L

a Federation of European Accountants (FEE) publicó recientemente el documento [Auditor selection ―4 steps to a more effective process ―Summary of a paper issued in 2013](http://www.fee.be/images/publications/auditing/Views_Auditor_selection_best_practices_final.pdf). En el se lee: “(…) *Preparation is the key to success when it comes to choosing an auditor that fulfils the company’s needs. There is value in investing in the project and mitigating the risks of selecting an auditor that is not fit for purpose. (…) We recommend a step-by-step procedure to be put in place to prepare for selecting an auditor. We propose the following 4 steps in the selection process: 1. information-gathering 2. pre-screening of possible auditors 3. development of criteria to select the auditor 4. ranking of the chosen criteria* (…)”.

Hace muchos años ([1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/LaFePublica(1990).tif)), miembros de la comunidad contable javeriana planteamos que debería requerirse el nivel de maestría para poder actuar como fedatario de hechos específicos y el de doctorado para poder actuar plenamente en dicha función. 26 años después no hemos logrado avanzar un paso en esta dirección. Mientras tanto, para [IAESB](https://www.iaesb.org/news-events/2015-12/iaesb-publishes-guidance-standard-professional-competence-audit-engagement) de IFAC es claro que el oficio de auditor requiere competencias superiores a las del habilitado para actuar como contador.

Como se sabe, la división profesional se ha centralizado en torno a la revisoría fiscal, que algunos descontextualizan e idealizan, buscando, entre otras cosas, abundar en argumentos de rechazo de las grandes firmas de contadores. De esta manera [hasta ahora no ha sido posible reformar el régimen de tal funcionario](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/INFOREVI.DOC), aunque hoy es claro que el instrumento ha adquirido la calidad de institución, es decir, actor en beneficio del interés público.

La muy importante modernización de la revisoría, consistente en la reglamentación de las normas de aseguramiento, que precisan la forma de llevar a cabo la auditoría de información financiera histórica y contemplan nuevos parámetros para formar las opiniones sobre el control interno y el cumplimiento, requiere aún más de un ajuste de las calidades de los revisores fiscales. Por ejemplo, cualquiera que no haya tomado siquiera un curso de tres créditos sobre revisoría fiscal, ni siquiera debería ser admitido como asistente de auditoría (junior).

Obviamente la cualificación de la revisoría fiscal supone un redimensionamiento de la institución, entre otras cosas, mediante un estatuto de protección y ajustando su remuneración. Por eso hay que volver sobre las ideas de 1990, de obligar a unos a tener control interno, a otros a tener contador administrativo, a otros a tener auditor interno y otros a elegir revisor fiscal.

Si no somos capaces de asumir la [composición del empresariado colombiano](http://confecamaras.org.co/phocadownload/Cuadernos_de_analisis_economico/Cuaderno_de_An%D0%B0lisis_Economico_N_11.pdf) (92% micro-establecimientos y 73,15% personas naturales) tampoco vamos a acertar en el diseño de las herramientas de buen gobierno. En países en los que la participación en el mercado de capitales es exigua, la vigilancia de los administradores es más indispensable que la auditoría de los estados financieros de propósito general.

*Hernando Bermúdez Gómez*